

## RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-008-2024

**Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos**  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 83, numeral 1 de la Carta Magna, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Norma Suprema ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y la ley. (...)”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

**Que**, el artículo 288 de la Carta Magna ordena: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los*

*productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

**Que,** el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;*

**Que,** el artículo 41, en el literal e) del COOTAD, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial: *“e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;*

**Que,** el artículo 278 del COOTAD respecto a la gestión por contrato ordena: *“En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública”;*

**Que,** conforme lo dispone el artículo 50 literal a) del COOTAD en concordancia con lo establecido en el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, le corresponde al Prefecto ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial;

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo-COA señala: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

**Que,** el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de coordinación. -Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;*

**Que,** el artículo 98 *ibídem* respecto al acto administrativo señala: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de*

*forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

**Que**, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo. - Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: *“1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación”;*

**Que**, el artículo 100 del COA, prescribe: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;*

**Que**, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, define al contrato administrativo, indicando *“Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”;*

**Que**, el artículo 4 de la norma antes citada dispone que los contratos derivados de los procedimientos de contratación pública observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y participación nacional;

**Que**, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: *“Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: “1. Por incumplimiento del contratista; (...)”;*

**Que**, el artículo 95 de la norma ibídem señala: *“Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la*

*Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”;*

**Que,** el artículo 98 respecto al Registro de incumplimientos, indica: *“Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública a la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública. Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Sistema Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos. El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información. El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS”.*

**Que,** el artículo 295 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-RGLOSNCNP sobre la Administración del Contrato establece: *“En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades*

*contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales (...);*

**Que**, el artículo 310 del RGLOSNCNP referente a la Terminación unilateral del contrato establece: *“La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma”;*

**Que**, el artículo 311 del RGLOSNCNP señala respecto a la resolución de la terminación unilateral y anticipada: *“La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP). La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarara al contratista como incumplido” (sic);*

**Que**, el artículo 312 del RGLOSNCNP, en cuanto a notificación de terminación unilateral del contrato dispone: *“En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”;*

**Que**, el 07 de septiembre del 2023, el Gobierno Provincial de Imbabura, legalmente representado por el Mgrt. Diego Andrade Cifuentes, en calidad de delegado del Prefecto Provincial de Imbabura, y la Ing. Rosa Maribel Quizhpilema Guachichullca con RUC 0104233424001, suscribieron el contrato Nro. 006-GPI-PS-2023, dentro del proceso Nro. SIE-PCI-001-2023, mismo que tiene por objeto la **“ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS PESADAS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE**



IMBABURA", por un monto de USD. 43.787,00 más IVA y un plazo de ejecución de 15 días, contados a partir de la suscripción del contrato.

**Que**, Mediante Memorando Nro. PCI-DGA-JMPA-2023-0895-M del 13 de septiembre de 2023, el Ing. Pablo Vásquez, administrador de contrato, remite a la Lic. Fernanda Villacis, Jefe de Bodega Bienes e Inventarios (Encargada), y solicita: *"(...) se brinden todas las facilidades para poder realizar la diligencia de recepción e ingreso a bodega de los 54 tanques de lubricante objeto del Contrato N° 006-GPI-PS-2023, del cual soy Administrador de Contrato, esto para el día de mañana, el jueves 14 de septiembre del 2023, a partir de las 10:00 horas. (...)"*.

**Que**, el 14 de septiembre del 2023, se lleva a cabo la diligencia de recepción e ingreso de los bienes objeto del Contrato N° 006-GPI-PS-2023, en presencia de la comisión de recepción conformada por el Administrador de Contrato, Técnico no interviniente, Guardalmacén y el personal técnico de la empresa Autoventas-WAY, quienes como respaldo de la diligencia legalizan la Guía de Remisión Nro. 00 0048789.

**Que**, mediante INFORME 98-I-LACBAL-2023-1346, de 22 de septiembre del 2023, autorizado y firmado por la Mgter. Melissa Albuja, responsable Técnico del Laboratorio de Combustibles, Biocombustibles y Aceites Lubricantes de la Escuela Politécnica Nacional ANEXO10, remite al Ing. Pablo Vásquez, Administrador de Contrato, los resultados obtenidos luego de los ensayos específicos realizados a las tres muestras de aceite nuevo según el detalle de los lubricantes SAE 30, 10W y SAE 15W40, encontrándose inconformidades de acuerdo con la necesidad institucional.

**Que**, mediante INFORME DE NOVEDADES S/N del 27 de septiembre del 2023 remitido a través del correo electrónico institucional, el Ing. Pablo Vásquez, Administrador de Contrato de ese entonces, notifica a la contratista Ing. Rosa Maribel Quizhpilema Guachichullca acerca de las inconsistencias presentes en el INFORME 98-I-LACBAL-2023-1346, esto en relación al incumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas y de cumplimiento obligatorio para cada uno de los lubricantes, la notificación concluye con la solicitud a la contratista de solventar de manera urgente los inconvenientes presentados, a fin de evitar la paralización de las unidades del parque automotor institucional debido a falta de mantenimiento.

**Que**, mediante RESOLUCIÓN Nro. PCI-DGA-002-2023, "CAMBIO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO Nro. 006- GPI-PS-2023" del 02 de octubre del 2023, el Mgter. Diego Andrade, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del GADPI, resuelve en el Artículo 1: *"Designar al Ing. Diego Arturo López Nicolalde, Ingeniero Mecánico 5, como nuevo Administrador del Contrato N° 006-GPI-PS-2023, del proceso Nro. SIEPCI-001-*

2023, el cual tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS PESADAS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA”, por un monto de USD. 43.787,00 más IVA y un plazo de entrega de 15 días contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato; quien deberá cumplir con lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, respecto a la administración de contrato”.

**Que**, mediante ALCANCE AL INFORME DE NOVEDADES S/N del 03 de octubre del 2023, remitido por correo electrónico institucional a la Contratista, Ing. Rosa Quizhpilema, el Ing. Diego López, en su calidad de Administrador de Contrato, notifica a la mencionada contratista del cambio de administración, además reitera el pedido de solución a los inconvenientes presentados y que tienen relación con el incumplimiento de las especificaciones técnicas de los lubricantes, considerando los resultados presentes en el informe 98-I-LACBAL-2023-1346 del 02 de octubre del 2023, planteamiento que deberá ser presentado hasta el 12 de octubre del 2023.

**Que**, mediante oficio S/N del 12 de octubre del 2023, la Ing. Rosa Maribel Quizhpilema Guachichullca de la Comercializadora del Austro, remite al Eco. Richard Calderón, Prefecto Provincial de Imbabura e Ing. Diego Arturo López Nicolalde, Administrador de Contrato Nro. 006-GPI-PS-2023 (sic), el informe con asunto: “EJERCICIO DEL DERECHO A LA DEFENSA DE MI REPRESENTADA FRENTE A LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO”.

**Que**, mediante oficio S/N del 07 de diciembre del 2023 remitido a través del correo electrónico institucional, por parte del Administrador de Contrato, se notifica a la contratista acerca del inicio del periodo de imposición de multas debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales, y en su parte pertinente indica: “Una vez que con fecha 06 de diciembre del 2023, se ha recibido a través del correo electrónico institucional, la documentación relacionada con la "EXTENSIÓN A GARANTIA PROCESO SIE-PCI-001-2023", misma que tiene como finalidad justificar el incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en base a la necesidad institucional y constantes en los pliegos del proceso SIE-PCI-001-2023 para cada uno de los bienes (lubricantes), en relación a los resultados obtenidos luego de los análisis de laboratorio realizados a las muestras de aceite nuevo, constantes en el Informe 117-I-LACBAL-2023-1394 del Laboratorio de Combustibles, Biocombustibles y Aceites Lubricantes de la Escuela Politécnica Nacional, de fecha 20 de noviembre del 2023, por medio del presente, en mi calidad de Administrador de Contrato Nro. 006-GPI-PS-2023, cuyo objeto es la " ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS PESADAS QUE CONFORMAN EL PARQUE

AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA", NOTIFICO a usted que a partir de la presente fecha se ha dado inicio al periodo de imposición de multas debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales, específicamente relacionadas con imposibilidad de suscribir el acta entrega recepción definitiva de los bienes, debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas para los lubricantes: "Tanque de 55 galones ACEITE PARA SERVO TRANSMISIÓN SAE 30 API TO-4", " Tanque de 55 galones Aceite hidráulico 10W para maquinaria pesada " y "Tanque de 55 galones Aceite para sistemas hidráulicos de maquinaria pesada AW ISO 46."El procedimiento de imposición de multas se sustenta en base a lo detallado en la Cláusula Décima, "MULTAS" del contrato Nro. 006-GPI-PS-2023, y lo realizo en cumplimiento del artículo 303 del RGLOSNCP".

**Que**, mediante Memorando Nro. PCI-DGA-JMPA-2023-1197-M del 11 de diciembre de 2023, el Ing. Diego López Nicolalde, Administrador 2 e Ing. Diego Pineda Subía, Técnico no interviniente remite al Ec. Richard Calderón Prefecto Provincial de Imbabura, el "INFORME SOBRE CONTRATO N° 006-GPI-PS-023" sobre las novedades presentadas en el proceso de recepción, de los bienes objeto del contrato Nro. 006-GPI-PS-2023 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS PESADAS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA", en donde concluye: "(...)La diligencia de recepción de los bienes objeto del presente contrato, incluida la suscripción de la respectiva acta entrega - recepción definitiva por parte de la comisión técnica designada en concordancia con lo establecido en el Art. 319 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada, no podrá ser completada ya que existe el incumplimiento manifiesto de las especificaciones técnicas solicitadas para los ítems: "Tanque de 55 galones ACEITE PARA SERVO TRANSMISIÓN SAE 30 API TO-4", " Tanque de 55 galones Aceite hidráulico 10W para maquinaria pesada", "Tanque de 55 galones Aceite para sistemas hidráulicos de maquinaria pesada AW ISO 46." y "Tanque de 400 libras GRASA MULTIUSO", tomando en cuenta además que siguiendo el debido proceso en cada una de las notificaciones generadas a la contratista por parte de los administradores en su periodo de gestión, se han establecido los plazos permisibles previstos en la ley para solventar las inconformidades presentes, sin que hasta la fecha la contratista haya corregido los aspectos técnicos de incumplimiento". Y señala: "(...) En mi calidad de administrador del contrato Nro. 006-GPI-PS-2023, proceso SIE-PCI-001-2023, suscrito con la ingeniera ROSA MARIBEL QUIZHPILEMA GUACHICHULLCA, referente a la "ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS PESADAS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA", designado mediante resolución Nro. PCIDGA-002-2023 del 02 de octubre del 2023, solicito gentilmente a su autoridad en calidad de MÁXIMA AUTORIDAD GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA, se analice y considere la información



*contenida en el presente reporte de incumplimiento, con la finalidad de que se gestionen las acciones administrativas y jurídicas necesarias que permitan solventar el conflicto presentado, tomando en cuenta lo establecido en la ley y normativa vigente, además de que debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas de la necesidad institucional para los ítems: "Tanque de 55 galones ACEITE PARA SERVO TRANSMISIÓN SAE 30 API TO-4", "Tanque de 55 galones Aceite hidráulico 10W para maquinaria pesada", "Tanque de 55 galones Aceite para sistemas hidráulicos de maquinaria pesada AW ISO 46." y "Tanque de 400 libras GRASA MULTIUSO", se descarta la solicitud de la contratista en el sentido de la Terminación por mutuo acuerdo".*

**Que**, mediante memorando Nro. PCI-PS-2023-0255-M de fecha 11 de diciembre de 2023, la Dra. Grace Villacis PROCURADORA SÍNDICA (E), remite al Sr. Econ. Richard Oswaldo Calderón Saltos Prefecto Provincial de Imbabura, el INFORME JURÍDICO SOBRE TERMINACIÓN DEL CONTRATO NO. 006-GPI-PS-2023 "ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS PESADAS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA" que en su parte pertinente indica: "(...) Por los antecedentes expuestos y considerando, la normativa de carácter constitucional, legal, reglamentaria y resolutive, las condiciones generales y particulares de los contratos citada, el informe técnico del administrador de contrato; y revisada que fuera la información contenida en la documentación que forma parte del expediente in examine, esta Procuraduría Síndica considera que el incumplimiento de especificaciones solicitadas para los ítems: "Tanque de 55 galones ACEITE PARA SERVO TRANSMISIÓN SAE 30 API TO-4", "Tanque de 55 galones Aceite hidráulico 10W para maquinaria pesada", "Tanque de 55 galones Aceite para sistemas hidráulicos de maquinaria pesada AW ISO 46." y "Tanque de 400 libras GRASA MULTIUSO" al que claramente se refiere el administrador de contrato en su informe antes descrito, se enmarca dentro de lo estipulado en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista;(...) así como también a lo establecido en la "CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA TERMINACIÓN DEL CONTRATO 17.01.- El Contrato termina: (...) 4) Por declaración anticipada y unilateral de la Contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública" En línea con lo indicado, me permito concluir que es procedente el inicio del procedimiento de terminación unilateral del contrato, conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 310, 311 y 312 del Reglamento a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública , por lo que salvo su mejor criterio solicito su aprobación y autorización a fin de proceder con la elaboración de notificación al contratista sobre la decisión de terminar unilateralmente el contrato."

**Que**, mediante memorando Nro. PCI-DGF-2023-0379-M de fecha 12 de diciembre de 2023, la Mgs. Gloria del Carmen Realpe Cevallos, DIRECTORA GENERAL FINANCIERA, remite a procuraduría Síndica el informe financiero relacionado con el contrato Nro. 006-GPI-PS-2023, que en su parte pertinente indica: *“(...) me permito indicar que, revisado el SISTEMA FINANCIERO, existe una certificación presupuestaria emitida con la cual se da inicio del proceso, y hasta la presente fecha no se ha registrado ningún movimiento contable ni financiero de pago, según consta en el Memorando Nro. PCI-DGF-CG-2023-0244-M, suscrito por la Contadora General de la entidad.”*

**Que**, mediante oficio Nro. PCI-P-2023-0896-O de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito por el Econ. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Prefecto Provincial de Imbabura, se notifica a la Ing. Rosa Maribel Quizhpilema Guachichullca, Comercializadora del Austro la decisión de terminación unilateral del Contrato Nro. 006-GPI-PS-2023, y en su parte pertinente se indica: *“(...) En virtud de lo expuesto y en el mismo sentido, se adjuntan los informes técnico y jurídico que señalan: “se verifica el incumplimiento de especificaciones técnicas de la necesidad institucional solicitadas para los ítems: “Tanque de 55 galones ACEITE PARA SERVO TRANSMISIÓN SAE 30 API TO-4”, “Tanque de 55 galones Aceite hidráulico 10W para maquinaria pesada”, “Tanque de 55 galones Aceite para sistemas hidráulicos de maquinaria pesada AW ISO 46.” y “Tanque de 400 libras GRASA MULTIUSO” (...), circunstancia que ha dado lugar a que usted incurra en lo que determina el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP); y, el artículo 310 de su Reglamento, en concordancia con lo que señala la Cláusula Vigésima del contrato en mención. Por lo expuesto, en sujeción la disposición del artículo 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, NOTIFICO a usted la decisión institucional de terminar unilateralmente el Contrato Nro. 006-GPI-PS-2023 del proceso SIE-PCI-001-2023 para la ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS PESADAS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA”. De no remediarlo en el término señalado en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que señala: “Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente (...), la entidad contratante procederá con la terminación unilateral del contrato, conforme la norma legal señalada”.*

**Que**, Mediante oficio S/N de fecha 28 de diciembre de 2023 la Ing. Rosa Maribel Quizhpilema Guachichullca, Comercializadora del Austro, remite al Econ. Richard Oswaldo Calderón Saltos, su EJERCICIO DEL DERECHO A LA DEFENSA FRENTE A LA DECISIÓN DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO NRO. 006-GPI-PS-2023, y en su parte pertinente indica: *“(...)De conformidad con lo que dispone el*

numeral 23 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto del derecho a dirigir peticiones y a recibir respuestas motivadas, tengo a bien solicitar expresamente lo siguiente:

a) Se consideren todos y cada uno de los puntos expuestos en el presente escrito, a efecto de que sean analizados por su autoridad al momento de tomar la decisión correspondiente. (...)"

**Que**, mediante oficio S/N del 31 de diciembre del 2023, el Ing. Diego Arturo López Nicolalde, Administrador del Contrato, notifica a la contratista sobre la IMPUGNACIÓN NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL CONTRATO NRO. 006-GPI-PS-2023, y en su parte pertinente indica: "(...) NOTIFICO a usted la liquidación de plazos en lo que corresponde al periodo de imposición de multas debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales, específicamente relacionadas con imposibilidad de suscribir el acta entrega recepción definitiva de los bienes, debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas para los lubricantes: "Tanque de 55 galones ACEITE PARA SERVO TRANSMISIÓN SAE 30 API TO-4", " Tanque de 55 galones Aceite hidráulico 10W para maquinaria pesada " "Tanque de 55 galones Aceite para sistemas hidráulicos de maquinaria pesada AW ISO 46." y "Tanque de 400 libras GRASA MULTIUSO". DESCRIPCIÓN PLAZO/FECHA/VALOR Notificación inicio periodo de imposición multas: 07/12/2023; Notificación de decisión de terminación unilateral: 13/12/2023; Terminación periodo imposición de multas: 13/12/2023; Días periodo de imposición de multas: 6 días; Valor total de la multa (Cláusula Décima, "MULTAS" del contrato Nro. 006-GPI-PS-2023): USD. 262,72. (...)"

**Que**, mediante oficio S/N del 11 de enero del 2024, el Ing. Diego Arturo López Nicolalde, Administrador del Contrato, notifica a la contratista sobre la RESOLUCIÓN MULTAS CONTRATO NRO. 006-GPI-PS-2023, y en su parte pertinente indica: "(...) 8.- RESOLUCIÓN: En mi calidad de administrador del contrato Nro. 006-GPI-PS-2023, proceso SIE-PCI-001-2023, suscrito con la ingeniera ROSA MARIBEL QUIZHPILEMA GUACHICHULLCA, referente a la "ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS PESADAS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA", designado mediante resolución Nro. PCI-DGA-002-2023 del 02 de octubre del 2023, una vez que se ha fenecido el término para que la contratista en mención ejerza su derecho a la defensa, en base a lo detallado en el artículo 293 inciso 2 "Procedimiento para la imposición de multas al contratista." del RGLOSNC, y en ausencia de la misma, resuelvo la imposición de multas por un valor de USD. 306,51, debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas de la necesidad institucional para los ítems: "Tanque de 55 galones ACEITE PARA SERVO TRANSMISIÓN SAE 30 API TO-4", " Tanque de 55 galones Aceite hidráulico 10W para maquinaria pesada", "Tanque de 55 galones Aceite para sistemas hidráulicos de maquinaria pesada AW ISO 46." y "Tanque de 400 libras GRASA MULTIUSO", se descarta la recepción parcial de los bienes, en base al análisis detallado en el numeral 3 del presente informe (...)"

*Que, el 11 de enero de 2024, mediante Oficio Nro. PCI-DGA-JMPA-2024-0001-O el Ing. Diego Arturo López Nicolalde, Administrador del Contrato, remite al Econ. Richard Calderón Saltos, Prefecto Provincial de Imbabura, el informe técnico relacionado con la terminación unilateral del contrato, que en su parte pertinente indica: "(...) En mi calidad de administrador del contrato Nro. 006-GPI-PS-2023, proceso SIE-PCI-001-2023, suscrito con la ingeniera ROSA MARIBEL QUIZHPILEMA GUACHICHULLCA, referente a la "ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS PESADAS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA", designado mediante resolución Nro. PCI-DGA-002-2023 del 02 de octubre del 2023, una vez que se ha fenecido el término para que la contratista en mención solvente el incumplimiento de especificaciones técnicas de los bienes, en base a lo señalado en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que señala: "Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente (...)", notificada mediante Oficio Nro. PCI-P-2023-0896-O del 13 de diciembre del 2023 por parte del Eco. Richard Calderón, Prefecto Provincial de Imbabura, RECOMIENDO gentilmente A SU AUTORIDAD EN CALIDAD DE MÁXIMA AUTORIDAD GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA, SE PROCEDA CON LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL contrato Nro. 006-GPI-PS-2023, proceso SIEPCI-001-2023, suscrito con la ingeniera ROSA MARIBEL QUIZHPILEMA GUACHICHULLCA, referente a la "ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS PESADAS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA", debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas de la necesidad institucional para los ítems: "Tanque de 55 galones ACEITE PARA SERVO TRANSMISIÓN SAE 30 API TO-4", " Tanque de 55 galones Aceite hidráulico 10W para maquinaria pesada", "Tanque de 55 galones Aceite para sistemas hidráulicos de maquinaria pesada AW ISO 46." y "Tanque de 400 libras GRASA MULTIUSO", se descarta la solicitud de la contratista en el sentido de completar el proceso de recepción de los bienes."*

En uso del ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General y las Resoluciones del SERCOP

## RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR** la Terminación Unilateral del CONTRATO Nro. 006-GPI-PS-2023, dentro del proceso Nro. SIE-PCI-001-2023, mismo que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS PESADAS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA, suscrito entre el Mgrt. Diego Andrade Cifuentes, en calidad de delegado del Prefecto Provincial de Imbabura, y la Ing. Rosa Maribel Quizhpilema Guachichullca con RUC 0104233424001, en virtud de que la contratista ha incurrido en el numeral 1 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y no ha justificado ni remediado en el término legal concedido, los incumplimientos que le fueron debidamente notificados.

**Artículo 2.- DECLARAR** a la Ing. Rosa Maribel Quizhpilema Guachichullca con RUC 0104233424001 como CONTRATISTA INCUMPLIDO, para lo cual, se deberá remitir copia de la presente Resolución de Terminación Unilateral al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a lo que determina el Art. 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que inscriba a la Ing. Rosa Maribel Quizhpilema Guachichullca, como contratista incumplido.

**Artículo 3.- ESTABLECER**, como liquidación la constante en el informe técnico-económico emitido por el Administrador del Contrato; los cuales se encuentran detallados en los considerandos descritos en líneas anteriores y forman parte integrante de la presente resolución y agregados como anexo de la presente resolución.

**Artículo 4.- NOTIFICAR**, por intermedio de Secretaría General con el contenido de la presente Resolución, a la señora Ing. Rosa Maribel Quizhpilema Guachichullca en la dirección que indicó en la cláusula Vigésima Tercera del contrato referido, para efectos de comunicación o notificaciones:

**Provincia:** Azuay

**Ciudad:** Cuenca Calle: Barrial Blanco S/N y Escaleras

**Teléfonos:** 0997381599

**Correo electrónico:** comercializadoradelaustro@hotmail.com

**Artículo 5.- DISPONER** a Secretaría General, realice la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Institución y en la Página Web del Gobierno Provincial de Imbabura.



**Artículo 6.- CONCEDER** el término legal de (10) diez días, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de esta resolución, para que la contratista Ing. Rosa Maribel Quizhpilema Guachichullc, pague al Gobierno Provincial de Imbabura, el valor adeudado de USD 306,51 más los intereses que correspondan a la fecha, de conformidad a la liquidación final generada por el administrador de contrato, a través de la Notificación de 11 de enero de 2024 “Resolución Multas” efectuada al correo electrónico [comercializadoradelaustro@hotmail.com](mailto:comercializadoradelaustro@hotmail.com)

**Artículo 7.- DISPONER** a la Dirección de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución Administrativa, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

**Artículo 8.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a Secretaría General, Dirección Financiera, Tesorería y Dirección de Contratación Pública del Gobierno Provincial de Imbabura.

**Artículo 9.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - Dado y firmado en la ciudad de Ibarra, a los 22 días del mes de enero del 2024.

Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA**

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 22 días del mes de enero del 2024.

Ab. Juan Diego Acosta López  
**SECRETARIO GENERAL**



Prefectura de Imbabura

PREFECTURA  
CIUDADANA  
DE IMBABURA

